26091 Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabilha de las afirmaciones, los juscios y las doctrinas que aparescan en esta Revista, en trabajos subscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. José León Suárez

Por la Facultad

Alfredo H. Berros Por el Centro de Estudiantes

Carlos E. Daverio
Por el Centro de Metadiantes

RNDACTORES
Divice A. Fürnkern
Marie V. Penisie
Per la Facultad

Luie J. Mancini Per el Centro de Estudiantes Francisco A. Duranti
Por el Centro de Estudiantes

Año XVII

Enero, 1929

Serie II, Nº 90 -91-92 93-94- 95

DERECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRBS

Información Profesional

Jurisprudencia Damos a continuación algunos fal recientemente publicados y que tier	
intima relación con la profesión del contador.	теп
Los extractos han sido tomados de la "Gaceta del Foro", pritigiosa publicación que desde hace unos años se ha convertido un complemento indispensable de todo estudio de abogado o catador. Todos ellos corresponden al tomo 77, que comprende los me de noviembre y diciembre de 1928; el número que se hallará a izquierda corresponde a la numeración de cada sentencia y el la derecha, a la página del mencionado tomo 77, donde se halla el detalle correspondiente.	en con- ses la de
AVERIGUACIÓN PERSONAL.	
53. — No procede encomendar a la Policía la averiguación de si determinada persona trabaja en determinada casa. No procede la compulsa de libros de tercero para averiguar si el demandado trabaja en casa del propietario de ellos. (2ª C. C.)	67
BALANCE GENERAL.	
488. — El balance general que debe presentarse al pedir convocatoria de acreedores no debe necesariamente especificar en detalle cada uno de los rubros que constituyen el activo, ni tiene para qué indicar los nombres y domicilos de los deudores. (C. C.)	295
CONCORDATO ACEPTADO.	
453. — Aceptado por los acreedores el concordato propuesto, él rige para todos, y los que lo votaron aceptándolo, pierden cualquier pretendido privilegio, por lo que están obligados a reintegrar a la masa cualquier suma cobrada sobre el porcentaje que como tales acreedores quirografarios les corresponde. (C. C.)	279
Concordato (con relación a tercero obligado).	
199. — El concordato aceptado a los firmantes directos del documento a la orden, no autoriza la excepción de quita opuesta por los otros firmantes. (C. C.)	115
CONCORDATO IMPUGNADO.	
254. — No surgiendo de las constancias de autos hechos que puedan considerarse como fraudulentos o de carácter	

culpable, como la deficiencia de contabilidad, procede homologar el concordato aceptado por la casi totalidad de los acreedores, no obstante la oposición del Ministerio Público. (C. C.)	159 355
CONCORDATO RECHAZADO.	
425. — Demostradas graves irregularidades cometidas por el convocatario, puestas de manifiesto por los acreedores interventores, contador y Agente Fiscal, no procede la homologación del concordato aprobado por la mayoría de los acreedores. (C. C.)	260
CONCORDATO REDUCIDO IMPUGNADO.	
308. — Las deficiencias en la contabilidad de los convocatarios no autorizan por si solas el rechazo de la homologación del concordato, puesto que no surge de esos hechos la intención dolosa o fraudulenta y la firma convocataria gozaba de un buen concepto. No es causal de nulidad del concordato aceptado por casi la totalidad de los acreedores, el hecho de haberse en el acto de la junta, reducido el concordato ofrecido del 40 al 20 por ciento. (C. C.)	192
CONTADOR (honorarios de).	
301. — Los honorarios del contador en la quiebra desistida no habiendo condenación en costas al deudor, son a cargo del acreedor que la obtuvo. (C. C.)	188
CONVOCATORIA DE ACREEDORES.	
 27. — Desistida la quiebra por los propios peticionantes, procede dar trámite a la convocatoria que los mismos presentan, pues no basta a impedirlo la manifestación de un acreedor que dice pidió la quiebra en otra jurisdicción. (C. C.)	20
terior convocatoria de acreedores, aun cuando se sostenga que el acreedor que la solicitó no tenía personería para hacerlo, si ello constituye el fundamento del pedido de revocatoria. (C. C.)	71
393. — La consignación efectuada por el deudor después de declarada la quiebra, que también fué pedida por otro acreedor, como asimismo el posterior pedido de convo- catoria formulado por el deudor, hace que no proceda	
el levantamiento de aquélla. (C. C.)	240

247

PERITO (honorarios de).

380. — La demanda por cobro de honorarios regulados judicialmente, debe regirse por los trámites de la ejecución

do sentencia, sin perjuicio de discutirse quién debe pagarlos.	
El marido, como administrador de la sociedad con- yugal, está obligado a pagar los honorarios regulados al perito designado a propuesta de su esposa, sin per- juicio de lo que oportunamente se resuelva sobre pago	
de costas en la sentencia a dictarse en la demanda sobre liquidación de la sociedad conyugal. (13 C. C.)	
PERITO (llamada de atención a).	
341. — Debe llamarse la atención a los peritos que olvidan sus deberes al transformarse en voceros de las partes en vez de ser los asesores verídicos del juez. (1º C. C.)	
300. — No habiéndose fijado término para que se efectuara la pericia, — prueba común — no procede dar por decaído el derecho a producir esa prueba, por neligencia. (C. C.)	240
QUIEBRA (acreedores desinteresados).	
662. — Desinteresados todos los acreedores, no procede la quiebra del deudor. (C. C.)	698
Quiebra (alimentos en la).	
641. — Favorable al fallido en cuanto a conducta y contabilidad el informe del contador, procede acordarle alimentos por tres meses. (C. C.)	
Quiebra (clausura de la).	
124. — El ofrecimiento de un acreedor de sufragar los gastos necesarios para diligenciar las medidas tendientes a inquirir la existencia de bienes del fallido, hace improcedente la clausura de las operaciones de la quiebra. (C. C.)	
QUIEBRA DECRETADA.	
122. — Declarada la quiebra no procede dar trámite a la posterior convocatoria de acredores, aun cuando se sostenga que el acreedor que la solicitó no tenía personería para hacerlo, si ello constituye el fundamento del pedido de revocatoria. (C. C.)	71
QUIEBRA DESISTIDA.	
27. — Desistida la quiebra por los propios peticionantes, pro-	
cede dar trámite a la convocatoria que los mismos pre- sentan, pues no basta a impedirlo la manifestación de un acreedor que dice pidió la quiebra en otra juris- dicción. C. C.)	20
465. — Aun cuando el acreedor que pidió y obtuvo la quiebra de su deudor, desista de ella, no procede su levantamiento si se presentó al juicio otro acreedor cuyo carácter no puede ponerse en duda. (C. C.)	283
QUIEBRA (estado de distribución).	
311. — El síndico debe presentar el estado de distribución del	

INFORMACION BIBLIOGRAFICA	87
producido de la liquidación de los bienes, aun cuando el locador haya retirado todos los fondos. (C. C.) 558. — La oposición al estado de distribución proyectado debe substanciarse en juicio yenhal. (C. C.)	194
substanciarse en juicio verbal. (C. C.)	340 404
QUIEBRA (honorarios en la).	
326. — La regulación de honorarios a favor de los síndicos comprende los de sus abogados patrocinantes. La regulación de honorarios de los abogados de la sindicatura es a favor de la masa y su importe debe ingresar al haber del concurso.	
Los honorarios del abogado y procurador del fallido gozan de privilegio general. (C. C.)	202
QUIEBRA IMPROCEDENTE. 91. — Aun cuando procediera desaprobar el concordato aceptado por los acredores, no procede la quiebra del deudor si aquéllos en su totalidad le otorgaron carta de pago. (C. C.)	68
QUIEBRA (nombramiento de sindico).	
198. — No es apelable el auto por el cual el juez designa el síndico liquidador de la quiebra por no haber alcanzado ninguna de las fórmulas votadas en la junta, la doble mayoría de capital y votos que requiere la ley. (C. C.)	115
Quiebra (pagos en la).	
13. — El síndico carece de derecho para hacer privadamente pagos a los acreedores de la quiebra. (C. C.)	12
Quiebra (privilegio en la).	
414. — No tiene valor contra terceros la prenda constituída sobre créditos si el instrumento creditorio no se entregó al acreedor y así la junta de acreedores del deudor no pudo reconocer tal privilegio. (C. C.)	254
Quiebra (remate en la).	
13. — Son procedentes las observaciones que el Agente Fiscal haga al remate como las medidas que al respecto pida. El síndico carece de derecho para hacer privadamente pagos a los acreedores de la quiebra. La intimación para que se presente el libro del martillero, deb hacerse al síndico que lo nombró y	10
no a aquél. (C. C.)	12
ciamiento (C C)	64

•

REGULACIÓN DE HONORABIOS.

482. — Los honorarios regulados se prescriben por diez años.

Teniendo la regulación de honorarios valor y fuerza de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sólo en cuanto a la suma fijada como importe, debe considerarse la excepción de inhabilidad de título opuesta bajo la denominación de compromiso, y prosperar desde que se ha demostrado la existencia de un contrato, sociedad que hace necesario ventilar en juicio ordinario su alcance con respecto a los asuntos particulares de la entidad comercial contratante. (2º C. C.)......

299

REGULACIÓN DE HONOBABIOS (nulidad de).

368